



I. Introducción

La Ley fue creada para prohibir el uso del número de seguro social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado, establecer las normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas, facultar a la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) a imponer multas administrativas por violación a dicha normas y fijar plazo para su cumplimiento.

Por otro lado, la *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974 (FERPA)*, 20 USC 1232g establece que las escuelas o universidades pueden sin el consentimiento del estudiante o padre divulgar la información contenida en el directorio que se compone por el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores, premios y años que asistieron a la escuela.

No obstante, la Institución debe informar al estudiante sobre la información contenida en el directorio y otorgarles un término razonable para que éste se exprese y autorice, o no, divulgar dicha información. Por otro lado, la Ley Federal establece que entre la información confidencial se encuentra el sexo y el número de seguro social del estudiante.

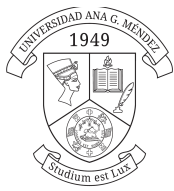
Por todo lo cual, no se solicitará el número de seguro social al estudiante para tomar exámenes, presentación de proyectos, y cualquier otra gestión que no sea relacionada con gestiones en las cuales exista necesidad legítima, tales como; proceso de matrícula, solicitud de préstamos o ayuda económica, transcripción de créditos o solicitud de alguna agencia gubernamental, Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), u orden del tribunal entre otros.

II. Aplicación

Esta ley les aplica a todos los estudiantes. Es necesaria la notificación al estudiante y la autorización del estudiante y/o renuncia de la protección de la ley firmada por escrito por el padre, madre, encargado o estudiante antes de proveer o utilizar el número de seguro social del estudiante.

El número de seguro social es confidencial por lo que la facultad está en la obligación de solicitar por escrito la autorización del estudiante antes de la utilización del seguro social. El número de seguro social no se utilizará para identificación rutinaria en la Institución. Se utilizará el código alterno para propósitos de identificación rutinaria de los estudiantes.

Cuando un documento que contenga un número de seguro social debe ser hecho público, fuera del contexto de confidencialidad académica, será editado de modo que dicho dato sea parcial totalmente ilegible, sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.



Estas protecciones pueden ser renunciadas, voluntariamente, por los estudiantes mayores de edad o legalmente emancipados o por los padres con custodia y patria potestad de los menores mediante autorización por escrito, más no podrá imponerse dicha renuncia como condición de matrícula, graduación, transcripción de notas o créditos o prestación de servicios.

Esta disposición no será de aplicación en cuanto al uso del número de seguro social en aquellos casos en que esté requerido o autorizado por ley o reglamentación federal o su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, convalidaciones, empleo, contribuciones o asistencia económica, sujeto a que la Institución mantenga la confidencialidad.

III. Plan de Acción

La Institución en el momento en que la Ley 186 fue aprobada tomó las medidas pertinentes hacia el cumplimiento de la misma, a continuación, se detallan las mismas:

- Constitución de un Comité (integrado por el registrador, el decano de asuntos académicos, y el vicepresidente asociado de la oficina central de informática y telecomunicaciones) con el propósito de evaluar los ajustes y estrategias a realizar.
- Conversión del número de seguro social del estudiante a un número de secuencia en el sistema mecanizado.
- Capacitación a los asociados sobre la ley Núm. 186 y las medidas tomadas por la Institución para el cumplimiento de la misma.
- Publicación en la página electrónica sobre la Ley Núm.186.

IV. Reclamaciones

Cualquier reclamación o querrela sobre uso inadecuado del número de seguro social debe hacerse por escrito a la oficina de registraduría. El registrador o su representante atenderán la reclamación. Luego de la investigación pertinente, de ser necesario el registrador o su representante citarán al estudiante para entrevistarlo. La reclamación será contestada por escrito.

La Universidad Ana G. Méndez no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ningún estudiante por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley. Sistema Universitario Ana G. Méndez © (2022). Derechos reservados.